

CONTRATO DE COEDICIÓN DE LA OBRA LITERARIA TITULADA "HERBARIO DE PLANTAS COMESTIBLES DE OAXACA: LA RECUPERACIÓN DE SABERES LOCALES" EN ADELANTE "LA OBRA", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, A. C. EN LO SUCESIVO "LA IBERO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR DE VINCULACIÓN UNIVERSITARIA, MTRO. JORGE JULIÁN MEZA AGUILAR, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINA "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I. La "IBERO" por conducto de su representante legal declara:

- a) Que es una Asociación Civil constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como consta en la escritura pública No. 766 de fecha 20 de septiembre de 1954, otorgada ante la fe del, Lic. Manuel Borja Soriano, quien fuera Notario Público No. 78 del Distrito Federal y cuyos estatutos sociales fueron modificados mediante escritura pública No. 42,800 de fecha 22 de febrero de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Ruiz del Río Escalante, Notario Público No. 168 del Distrito Federal y cuenta con reconocimiento de validez oficial de estudios de bachillerato y de educación superior que imparte en el territorio nacional, por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1981.
- b) Que tiene entre sus fines la investigación, la docencia la difusión cultural y la prestación de servicios académico-profesionales, en acuerdo con los valores establecidos en su Ideario.
- c) Que su representante legal cuenta con todas las facultades necesarias para la celebración de este convenio, las cuales no le han sido imitadas o restringidas de forma alguna, según consta en la Escritura pública No. 48,160, de fecha 29 de abril de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Ruiz del Río Escalante, Notario Público No. 168 de la Ciudad de México, y que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas de forma alguna hasta la fecha."
- d) Que tiene su domicilio en: Prolongación Paseo de la Reforma, No. 880, Colonias Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México.
- e) Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **UIB540920IT3**.
- f) Que tiene interés en coeditar con "EL INSTITUTO" la obra titulada "**Herbario de plantas comestibles de Oaxaca: La Recuperación de Saberes Locales**".
- g) Que reconoce que "el instituto" es titular de los derechos patrimoniales de "LA OBRA".

#### II. "El Instituto" por conducto de su Director General legal declara:

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 9 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 5 Fracción III y 19 Fracción I, de la Ley de los Institutos Nacionales de

Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de mayo del año dos mil.

- b) Que entre sus funciones tiene la de promover acciones para la protección de la salud, en lo relativo a los padecimientos propios de sus especialidades, así como realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud, publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realicen, así como difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre.
- c) Que el Dr. **David Kershenobich Stalnikowitz**, en su calidad de Director General de "EL INSTITUTO", se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, quien acredita su cargo mediante el nombramiento de fecha 18 de junio de 2012, expedido por el entonces Secretario de Salud, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto, por lo que tiene las facultades para representar en este acto a "EL INSTITUTO" de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19, Fracción I, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.
- d) Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le expidió el Registro Federal de Contribuyentes número **INC710101 RH7**
- e) Que tiene establecido su domicilio legal el ubicado en: Avenida Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, Código Postal 14080, Ciudad de México.
- f) Que el Dr. Alberto Ysunza Ogazón y la MDR Silvia Díez-Urdanivia Coria, investigadores adscritos a "EL INSTITUTO", son autores de la obra denominada "**HERBARIO DE PLANTAS COMESTIBLES DE OAXACA: LA RECUPERACIÓN DE SABERES LOCALES**".
- g) Que tiene interés en coeditar con la "IBERO" la obra titulada "**HERBARIO DE PLANTAS COMESTIBLES DE OAXACA: LA RECUPERACIÓN DE SABERES LOCALES**".

#### **IV. Declaran "LAS PARTES" por conducto de sus representantes:**

Que es su voluntad celebrar el presente contrato y obligarse conforme a sus términos. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen sus representantes y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA. - Objetivo**

"EL INSTITUTO" y "LA IBERO" convienen en que el objeto del presente contrato es la coedición de la obra **HERBARIO DE PLANTAS COMESTIBLES DE OAXACA: LA RECUPERACIÓN DE SABERES LOCALES**, cuya autoría corresponde a los CC. Alberto Ysunza Ogazón y Silvia Díez Urdanivia Coria, investigadores adscritos a "EL INSTITUTO" y en adelante denominados "LOS AUTORES".

*ASU*

*[Handwritten signature]*

**SEGUNDA. - Derechos Patrimoniales.**

“LAS PARTES” acuerdan que la titularidad de los derechos patrimoniales de “LA OBRA” objeto del presente contrato, pertenecen a “EL INSTITUTO”.

“LAS PARTES” autorizan expresamente la utilización de sus logotipos o marcas registradas, para ser incluido en el diseño de los interiores y exteriores de “LA OBRA”, derivado de la participación de cada una de ellas en la presente coedición. Cada una de “LAS PARTES” se obliga a terminar, ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, su respectivo número ISBN, asimismo, “LAS PARTES” se comprometen a proporcionar toda la información necesaria para la impresión de la página legal de “LA OBRA”, la cual contendrá, entre otros, los siguientes datos:

- o D.R. ©, por características tipográficas y de edición, Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición “Salvador Zubirán” (INCMNSZ), Avenida Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, Código Postal 14080, Ciudad de México.
- o “D.R.” ©, por características tipográficas y de edición, Universidad Iberoamericana, A.C., Pról. Paseo de la Reforma 880, Col Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01219 (Número ISBN asignado) INCMNSZ (Número ISBN asignado) Universidad Iberoamericana, A.C.

**TERCERA. – Características técnicas de la Coedición.**

“LAS PARTES” acuerdan que las características técnicas de “LA OBRA” objeto del presente contrato son:

- 300 piezas encuadernadas en pasta dura con cartón rígido de 79 pts. acabado con barniz mate a registro, con interiores de 172 páginas impresas a 4x4 tintas sobre couché mate de 150 grs., tamaño carta fina de 21.5 x 28 cms.
- 700 piezas encuadernados en pasta suave de cartulina sulfurada de 14 pts. acabado con barniz mate a registro, con interiores de 172 páginas impresas a 4x4 tintas sobre couché mate de 150 grs., tamaño carta fina de 21.5 x 28 cms.

**CUARTA. – Tiraje**

En los términos del artículo 47, fracción II de la Ley Federal del Derecho de Autor, “LAS PARTES” convienen que el tiraje de “LA OBRA”, será de 1000 (mil) ejemplares.

El tiraje será distribuido entre “LAS PARTES” de la siguiente forma: **500** (quinientos) ejemplares para “EL INSTITUTO”, **500** (quinientos) ejemplares para “LA IBERO” “Con las siguientes especificaciones:

	Número Ejemplares PASTA DURA	Número Ejemplares PASTA SUAVE	TOTAL EJEMPLARES
<b>EL INSTITUTO</b>	150	350	500
<b>IBERO</b>	150	350	500

ARW

**QUINTA. – Costo de la Coedición**

El costo total del proceso de la coedición de “LA OBRA” será de **\$335,600.00** (Trescientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), más I.V.A., el cual considera todos los conceptos a que haya lugar por la impresión de “LA OBRA” objeto del presente contrato, cantidad que será cubierta en 50% por cada una de “LAS PARTES”.

De tal manera, que “LA IBERO” hará una aportación por la cantidad de **\$167,800.00** (Ciento sesenta y siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), más I.V.A., y “EL INSTITUTO” aportará una cantidad igual a la mencionada anteriormente.

“LAS PARTES” convienen que la aportación que les corresponde por concepto de proceso de coedición de “LA OBRA”, será pagada directamente por cada una de ellas a VELECOMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.

**SEXTA. – Regalías**

“LAS PARTES” se obligan a otorgar a “LOS AUTORES”, por concepto de pago de regalías en especie. El 10% (diez por ciento) del tiraje que le corresponda, mismo que se encuentra señalado en la cláusula Cuarta del presente Contrato, como lo siguiente:

	Número de ejemplares PASTA DURA	de	Número de ejemplares PASTA SUAVE	Total de ejemplares por cada una de “LAS PARTES”
EL INSTITUTO	15		35	50
IBERO	15		35	50

**SÉPTIMA. – Costo de venta derivadas de la coedición**

El precio de venta al público y al mayoreo para distribución, concluido el proceso de edición, fijado de común acuerdo por “LAS PARTES” es:

- Pasta Dura **\$200.00**
- Pasta Suave **\$190.00**

**OCTAVA. – Obligaciones de ambas partes derivadas de la coedición**

Para el buen cumplimiento del objeto del presente contrato, “LAS PARTES” se obligan a:

- Reconocer a “EL INSTITUTO” la propiedad intelectual de “LA OBRA”, así como de todo el material original.
- Llevar a cabo la coordinación y supervisión del proceso de impresión consistente en proceso de propensa, impresión, encuadernación y acabados, proporcionando para ello todos los recursos económicos y materiales que fueren necesarios.
- No celebrar, durante la vigencia del presente contrato, actos jurídicos que tengan por objeto la edición, coedición, publicación, reproducción y/o explotación de “LA OBRA”, bajo pena de incurrir en las infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor.
- Hacerse cargo de los depósitos que marca la ley.
- Garantizar la más amplia distribución y promoción de “LA OBRA”.

- f. Si "LA OBRA" fuera objeto de reedición estará sujeta a un nuevo Contrato.
- g. Si "LA OBRA" fuera objeto de traducción a otros idiomas distintos al español, ésta se sujetará a otro tipo de Contrato.
- h. Incluir "LA OBRA", en sus catálogos de publicaciones.

#### **NOVENA. - Obligaciones de "LA IBERO"**

Para el buen cumplimiento del objeto del presente Contrato, "LA IBERO" se obliga a:

- a. Autorizar en conjunto con "EL INSTITUTO", la impresión de "LA OBRA" a la vista de las pruebas finales previas a la misma.
- b. En la parte que le corresponda, asumir los gastos de promoción, publicidad, presentación, comercialización y venta nacional e internacional, así como los gastos de diseño.
- c. Pagar a **VELECOMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.**, la cantidad de **\$167,800.00 (Ciento sesenta y siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N. más I.V.A.)**, para cubrir el 50% de los costos de la edición de "LA OBRA" que le corresponden. Todos los pagos serán efectuados previa entrega de los recibos o facturas que cumplan con todos los requisitos fiscales aplicables por ley. Dicho pago deberá realizarse mediante depósito bancario en la cuenta que **VELECOMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.**, proporcione a través de sus representantes.
- d. Aportar a "EL INSTITUTO" el 10% del tiraje que le corresponde para el pago en especie a "LOS AUTORES" según se detalla en la Cláusula Quinta del presente contrato.
- e. No celebrar acuerdo de cualquier especie para la edición o coedición, total o parcial, de "LA OBRA", durante la vigencia del presente contrato, bajo pena de incurrir en las infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor.

#### **DÉCIMA. – Obligaciones de "EL INSTITUTO"**

Para el buen cumplimiento del objeto del presente Contrato, "EL INSTITUTO" se obliga a: Supervisar los trabajos de edición que incluye corrección de estilo, formación, cuidado editorial, impresión, encuadernación y acabados de "LA OBRA".

- a. Cubrir el porcentaje correspondiente al 50% del costo total de la coedición, señalado en la cláusula cuarta del presente contrato.
- b. Incluir en portada, portadilla y/o lomo de "LA OBRA", el logotipo de "LA IBERO" en igual jerarquía que el del "EL INSTITUTO".
- c. Celebrar los Contratos y/o Convenios necesarios con **VELECOMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.**, para la impresión de "LA OBRA" objeto del presente Contrato. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **VELECOMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.**, Asimismo, se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA IBERO" de las obligaciones contraídas y obligaciones no cumplidas de las obligaciones contraídas entre "EL INSTITUTO" y **VELECOMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.**
- d. Se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA IBERO", a sus representantes y empleados,

en caso de contravenir la Ley Federal de Derechos de Autor

- e. Entregar a "LA IBERO" el 50% (cincuenta por ciento) de los ejemplares de "LA OBRA", es decir 500 (quinientos) ejemplares, de acuerdo como se detalla en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la fecha de firma del presente Instrumento.
- f. Pagar a VELECOMUNICACIÓN, S.A. DE C.V., la cantidad de **\$167,800.00 (Ciento sesenta y siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N. más I.V.A.)**, para cubrir el 50% de los costos de la edición de "LA OBRA" que le corresponden. Todos los pagos serán efectuados previa entrega de los recibos o facturas que cumplan con todos los requisitos fiscales aplicables por ley. Dicho pago deberá realizarse mediante depósito bancario en la cuenta que VELECOMUNICACIÓN, S.A. DE C.V., proporcione a través de sus representantes.
- g. Entregar el 10% del tiraje que le corresponde para el pago en especie a "LOS AUTORES" según se detalla en la Cláusula Quinta del presente contrato.
- h. No celebrar acuerdo de cualquier especie para la edición o coedición, total o parcial, de "LA OBRA", durante la vigencia del presente contrato, bajo pena de incurrir en las infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor.

#### **DUODÉCIMA. - Incrementos en gastos.**

En el caso de que los costos y gastos considerados para la edición, sufran variaciones o incrementos, "LAS PARTES" convienen en cubrir dichos costos y gastos en partes iguales.

#### **DÉCIMO TERCERA. – Negativos y derechos de referencia.**

"LAS PARTES" acuerdan que los negativos o en su caso, el material gráfico digitalizado resultantes de la coedición son propiedad de "EL INSTITUTO", permitiéndose su préstamo a "LA IBERO" para fines académicos, previa solicitud que por escrito realice a "EL INSTITUTO".

De igual manera, "LAS PARTES" acuerdan que, bajo ningún supuesto, "LA IBERO" podrá realizar acto alguno de disposición, explotación o comercialización de dichos negativos o del material gráfico digitalizado de "LA OBRA", sin el consentimiento expreso y por escrito de "EL INSTITUTO", para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos de Autor.

"EL INSTITUTO" reconoce a "LA IBERO", el derecho de preferencia en igualdad de condiciones para efectuar futuras ediciones de "LA OBRA" en coedición, debiendo en su momento manifestarlo por escrito.

#### **DÉCIMO CUARTA. – Modificaciones a "LA OBRA".**

"LAS PARTES" reconocen que corresponde a "LOS AUTORES" de "LA OBRA" la aprobación de cualquier modificación realizada, en observancia escrita a lo previsto en el artículo 21 y 45 de la Ley Federal de Derechos de Autor.

#### **DÉCIMA QUINTA. – Vigencia**

"LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia de 3 (tres) meses contados a partir de su firma para los trabajos de edición y **será indefinida para la venta**

total de los ejemplares de "LA OBRA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato mediante aviso entregado a la otra parte con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación. "LAS PARTES" se comprometen, en cualquier caso, a cumplir con todas las obligaciones pactadas que se encontraren en desarrollo.

**DÉCIMA SEXTA. – Representación.**

Queda entendido que cada una de "LAS PARTES" en este contrato es un contratista independiente y que ninguna de ellas es o será considerada como empleado, agente, distribuidor o representante de la otra parte. Ninguna de "LAS PARTES" deberá actuar o manifestarse de ninguna forma como agente de la otra parte o de manera alguna asumir o crear ninguna obligación en representación de la otra parte. La celebración del presente Contrato o la prestación de cualquier servicio bajo el mismo, no traerá como resultado ninguna relación laboral entre "LAS PARTES".

**DÉCIMA SÉPTIMA. – Ausencia de Relación Laboral.**

"LAS PARTES" convienen que este contrato no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LAS PARTES", y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la institución contratante y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra institución en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

**DÉCIMA OCTAVA. – Representación Institucional.**

Para todo lo relacionado con el presente Contrato, "LAS PARTES" designan a las siguientes personas, quienes fungirán como enlaces y en el futuro a quienes los sustituyan en sus funciones:

a. Como responsables de la contratación:

Por "LA IBERO", a la Directora de Publicaciones, a la Mtra. Rosalinda Martínez Jaimes.  
Por "EL INSTITUTO", al Jefe del Departamento de Estudios Experimentales y Rurales, al Doctor Alberto Ysunza Ogazón.

b. Como responsables Operativos:

Por "LA IBERO", a la licenciada Ana Laura Delgado Rodríguez.  
Por "EL INSTITUTO", al Jefe del Departamento de Estudios Experimentales y Rurales, al Doctor Alberto Ysunza Ogazón.

**DÉCIMO NOVENA. – Rescisión.**

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial o extrajudicial alguna, en caso de que la otra parte incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, simplemente dando aviso por escrito con acuse de recibo a la parte que incumplió, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de rescisión, sin perjuicio del correspondiente pago por los daños y perjuicios ocasionados.



**VIGÉSIMA. – Caso fortuito o fuerza mayor.**

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no serán responsables de ningún retardo o incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Contrato, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. En estos supuestos la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate. Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

**VIGÉSIMA PRIMERA. – Avisos y Notificaciones.**

Los avisos que conforme al presente Contrato deban darse "LAS PARTES", así como cualquier otra notificación y/o comunicación entre ellas, sólo serán válidos cuando se hagan por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones de este Contrato.

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra parte; de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. – Confidencialidad.**

"LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad y a no divulgar la información confidencial derivada del presente contrato, la cual enunciativa mas no limitativamente puede ser: la información contenida en el presente contrato, la información proporcionada por su contraparte y la información a que tengan acceso en el cumplimiento del presente contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA. – Cesión de derechos y obligaciones**

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transmitir los derechos y las obligaciones derivados del presente Contrato, salvo que cuente con la autorización previa y por escrito de la otra parte.

**VIGÉSIMA CUARTA. – Modificaciones.**

El presente contrato podrá ser modificado o adicionado mediante previo acuerdo entre "LAS PARTES", a través del correspondiente convenio modificatorio. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a "LAS PARTES" a partir de su firma.

**VIGÉSIMA QUINTA. – Definitividad.**

Este contrato constituye la voluntad de "LAS PARTES" y sustituye en su totalidad cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad, por lo que "LAS PARTES" lo consideran como definitivo.

**VIGÉSIMA SEXTA. – Interpretación y Jurisdicción**

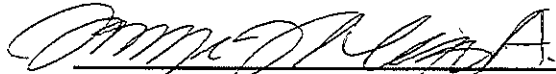
"LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo designarán un árbitro para que decida sobre la controversia. En caso de que no se nombre el árbitro en 20 (veinte) días naturales a partir de que haya surgido la controversia, "LAS PARTES"



acuerdan someterse expresamente a las leyes aplicables y tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero o legislación que pudiese corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance jurídico, de común acuerdo lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 30 de agosto de 2016.

"IBERO"



Universidad Iberoamericana, A.C.  
representada por  
Mtro. Jorge Julián Meza Aguilar  
Director General  
de Vinculación Universitaria

"EL INSTITUTO"



representada por  
Dr. David Kershenobich Stalnikowitz  
Director General

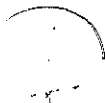
TESTIGOS



Mtra. Rosalinda Martínez Jaimes  
Directora de Publicaciones  
Responsable de la contratación



Dr. Alberto Ysunza Ogazón, Jefe del  
Departamento de Estudios  
Experimentales y Rurales

Lic. Ana Laura Delgado Rodríguez  
Jefa A de Publicaciones  
Responsable Operativo

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Coedición DE LA OBRA LITERARIA TITULADA "HERBARIO DE PLANTAS COMESTIBLES DE OAXACA: LA RECUPERACIÓN DE SABERES LOCALES", celebrado entre LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, A.C. y por otro lado EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN, el día 30 de agosto de 2016.

